



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	EDILBERTO GÓMEZ
Demandado	CASUR
Radicado	05001-33-31-005- 2009 – 00090
Auto	NIEGA EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS

A través de memorial visible a folio 170, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó a este Despacho que fuesen expedidos:

- *Copia autentica de la sentencia con nota ejecutoria y primera copia que presta merito ejecutivo;*
- *Oficio comunicando a la entidad demandada sobre lo resuelto en la sentencia.*
- *Copia autentica del poder a mi conferido y nota que referencia mi actuación en el proceso para llevar a cabo dicho proceso*
- *Devolución de remanentes*

Al estudiar la solicitud presentada por la parte actora, se evidencia, a folio 170, que la solicitud de copias antes referidas, ya había sido realizada y resuelta por el Despacho mediante auto de 15 de marzo de 2013, en el que se autorizaron dichas copias. Ahora bien, como quiera que en el expediente no obra contancia de haberse retirado las mismas, se insta la parte demandante para acuda a la secretaria del Despacho y reclame dichas copias.

En ese orden, se deniega la nueva solicitud de copias que presenta la parte actora.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

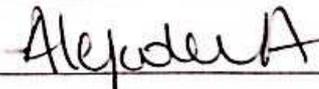
De otro lado, respecto a la solicitud de elaboración del oficio de comunicación dirigido a la entidad demandada donde se de cuenta de la decisión contenida en la sentencia, el Despacho le informa al apoderado de la parte actora, que dicho oficio fue elaborado oportunamente por esta agencia judicial, tal como lo exigía en su momento en artículo 177 del derogado Decret 01 de 1984, y obra a folio 165 del expediente. Es por ello, que dicha solicitud resulta igualmente improcedente.

Finalmente, en relación con la solicitud de devolución de los respectivos remanentes, advierte el Juzgado, que en el numeral cuarto (4°) del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de abril de 2009, se dispuso el pago de \$13.000, para la notificación de cada una de las entidades demandadas. Así las cosas, cancelados los \$13.000 para la notificación de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, no hay lugar a la devolución de ningún remanente a la parte demandante. En este orden, se deniega la solicitud de devolución de los remanentes elevada por la parte demandante a folio 170 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

AAC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>49</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>15 OCT 2013</u> Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	